



RESPUESTA A ACLARACIONES SOLICITADAS DENTRO DE LA CONVOCATORIA UPME 02- 2008 SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y DE UN INTERVENTOR PARA EL PROYECTO DE DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN BOSQUE 220 KV Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS

RADICACION 2009-126-003097

ANEXO 7 – CONTRATO DE FIDUCIA

PREGUNTA 1. En la consideración primera solicitamos verificar que se trata de la convocatoria pública UPME-02-2008, así mismo en el Formulario 8 – Compromiso para suscribir el Contrato de Fiducia.

RESPUESTA: En la consideración primera de la minuta del Contrato de Fiducia (Anexo No. 7) claramente se indica que la convocatoria pública a la que se refiere el mencionado contrato es la convocatoria denominada UPME-02-2008 (Ver página 2, renglones 26 a 33).

PREGUNTA 2. En la consideración tercera queremos precisar que el fideicomiso no puede "asegurar" los pagos del contrato de interventoría, por cuanto éstos están sujetos a los recursos en el mismo; en consecuencia se sugiere el siguiente texto: *"... y efectuar los pagos del contrato de interventoría con el interventor del proyecto, hasta la concurrencia de recursos en el fideicomiso, mencionado en el numeral siguiente"*.

RESPUESTA: El diseño de la presente convocatoria pública implica la presencia de un Inversionista (Transmisor) y de un Interventor que supervisa el buen desarrollo del Proyecto, y cuya labor es remunerada con recursos provenientes del mismo Inversionista, pero administrados bajo la figura de un patrimonio autónomo con el fin de garantizar la imparcialidad y la independencia del Interventor. En este sentido, el Inversionista desde el momento de la constitución del fideicomiso debe transferir todos los recursos necesarios al patrimonio autónomo con el objeto de garantizar los pagos a que tenga derecho el Interventor.

PREGUNTA 3. En la cláusula segunda al definir Contrato de Interventoría, consideramos se aclare que este contrato será celebrado por la Fiduciaria "actuando única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso". Este mismo comentario aplica al numeral 4 de la cláusula primera cuando se define el Interventor.

RESPUESTA: Aceptado. Ver en la Adenda No. 4, la nueva redacción del numeral 4 de la cláusula primera y de la cláusula segunda.



PREGUNTA 4. En la cláusula segunda consideramos debe omitirse la alusión respecto de que su finalidad es crear una adecuada fuente de pago al interventor en virtud del contrato de interventoría. Este contrato es de administración, inversión y pagos a favor del interventor en virtud de dicho contrato de interventoría, los cuales, es decir los pagos, están sujetos a la disponibilidad de recursos en el fideicomiso; como tal este contrato no es una fuente de pago.

RESPUESTA: Aceptado. Ver en la Adenda No. 4, la nueva redacción de la cláusula segunda.

PREGUNTA 5. Igualmente en la cláusula segunda debe indicarse que la Fiduciaria actúa única y exclusivamente en su calidad de vocera del fideicomiso.

RESPUESTA: Aceptado. Ver en la Adenda No. 4, la nueva redacción de la cláusula segunda.

PREGUNTA 6. Se indica en la cláusula segunda que la Fiduciaria ni el fideicomiso son responsables de las obligaciones actuales o futuras del Fideicomitente para con UPME, salvo en lo relacionado con la contratación y los pagos que le correspondan al interventor. Al respecto, debe quedar claro que la obligación de la Fiduciaria respecto del contrato es la de suscribirlo actuando única y exclusivamente como vocera del fideicomiso y que los pagos estarán sujetos a lo dispuesto en el contrato de fiducia. En este caso la Fiduciaria actúa de acuerdo con las precisas instrucciones que le sean impartidas.

RESPUESTA: Consideramos que el texto actual es suficientemente claro en cuanto a las obligaciones de la sociedad fiduciaria. Sin embargo, no se acepta la sugerencia de que la única obligación de la Fiduciaria es la de suscribir el contrato. Adicionalmente, tiene la obligación principal de efectuar los pagos al Interventor, conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Fiducia, en el Contrato de Interventoría y las instrucciones de la UPME.

PREGUNTA 7. En la cláusula quinta consideramos necesario incluir un párrafo mediante el cual se indique que en ningún caso la Fiduciaria hará pagos al exterior o expedirá cheques.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente y, en consecuencia, ver en la Adenda No. 4 la modificación del párrafo primero de la cláusula quinta. En cuanto al tema de los cheques, cabe decir que siendo éste un medio de pago autorizado por la ley, no es conveniente limitar su uso. Así, queda a discreción de la Fiduciaria escoger el medio de pago para transferir de manera efectiva los recursos a la cuenta bancaria del Interventor, bien sea mediante consignación bancaria de un cheque, ya mediante transferencia electrónica (via internet, intranet u otro medio similar), o en el muy remoto caso de consignación en efectivo.



PREGUNTA 8. En la cláusula sexta se incluyen como obligaciones de la Fiduciaria presentar un informe mensual y una rendición mensual de cuentas. Al respecto solicitamos se permita que la rendición de cuentas se presente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, es decir semestralmente, y no mensualmente como se entiende de lo solicitado. Mensualmente sin embargo si se remitirá el informe mensual solicitado.

RESPUESTA: No se acepta. El informe y la rendición de cuentas pueden ser presentados mensualmente en un único documento, en el que, por lo menos, se incluya: (i) información general del contrato (objeto del contrato, mecanismo de entrega de recursos al(os) beneficiario(s), plazo del contrato, entre otros); y (ii) un flujo de caja mensual en el que se discrimine saldo inicial, ingresos (rendimientos brutos), egresos (retenciones y otros costos), saldo final; (iii) un flujo de caja acumulado; y (iv) un extracto.

PREGUNTA 9. Solicitamos incluir como obligaciones a cargo del Fideicomitente la relacionada con el suministro de información para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN sobre medios magnéticos; la de suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la Fiduciaria para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma especialmente el pago de las comisiones fiduciarias previstas en el contrato y la de entregar toda la información que le sea solicitada por la Fiduciaria y exigida por la Superintendencia Financiera para la prevención del Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo y/o actualizar a la Fiduciaria cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual, toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del cliente.

RESPUESTA: Se acepta. Ver en la Adenda No. 4 la nueva redacción de la cláusula octava "Obligaciones del Fideicomitente".

PREGUNTA 10. Con respecto a la cláusula 12, solicitamos se permita incluir las diferentes variables que se tienen para el cobro de la comisión fiduciaria: administración y operación del fideicomiso; por la inversión de los recursos en la cartera colectiva abierta; la comisión en caso de constituirse un portafolio individual y los costos asociados al mismo.

RESPUESTA: Se acepta. Ver en la Adenda No. 4 la nueva redacción de la cláusula duodécima "Remuneración de la Fiduciaria".

PREGUNTA 11 Solicitamos por favor tener en cuenta la solicitud de supresión de la cláusula décima novena sobre sanciones por incumplimiento; en razón a que por tratarse de un contrato privado puede incluirse la amigable composición.

RESPUESTA: No se acepta.




PREGUNTA 12. Consideramos que la cláusula vigésima primera debe permitir la cesión siempre y cuando se cuente con la aprobación previa y escrita del Fideicomitente y de UPME.

RESPUESTA: Se acepta. Ver nueva redacción de la cláusula vigésima primera en adenda No. 4

PREGUNTA 13. Debe solicitarse que una vez adjudicado el contrato, la Fiduciaria pueda incorporar sus cláusulas propias para dar cumplimiento a la Circular 046.

RESPUESTA: No se acepta. El cumplimiento de la mencionada circular no implica modificar el texto actual del Contrato. Las obligaciones que surgen para las Partes del Contrato, derivadas de dicha circular, pueden cumplirse sin necesidad de modificar el texto actual del mismo.

Dado en Bogotá D.C., a treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2.009)


JORGE ANGULO SALOM
Subdirector de Planeación Energética
Encargo de funciones de la Dirección General